



## Principales medidas tributarias del Proyecto de Ley de Reconstrucción en relación con las Empresas



**Josefina Da Bove**  
Directora  
Área Tributaria



**Agustina Piddo**  
Asociada  
Área Tributaria



**Benjamín Clarke**  
Asociado  
Área Tributaria

## **I. Rebaja del Impuesto de Primera Categoría (IDPC)**

Se propone reducir de manera gradual la tasa del IDPC para el régimen general. El cronograma es: 27% para el año comercial 2026, 25,5% para 2027, 24% para 2028 y 23% permanente a contar del año 2029.

Para el régimen Pro Pyme, se mantienen las tasas transitorias establecidas por la Ley N° 21.755, pero se reemplaza el 25% que se consideraba a partir del año comercial 2028, convergiendo a un 23%. Así, se unifica el régimen general y el régimen Pro Pyme a partir del mismo año comercial.

## **II. Eliminación del Impuesto Único a Ganancias de Capital Bursátiles y Rebaja de PPM para el Régimen Pro Pyme**

Se elimina el impuesto único y sustitutivo de 10% aplicable a estas operaciones y se vuelven a considerar estas rentas como un Impuesto no constitutivo de Renta (INR).

## **III. Exención Temporal de IVA a la Venta de Viviendas Nuevas**

Se propone establecer una exención temporal del IVA por un plazo de 12 meses, aplicable a la venta de viviendas nuevas que cuenten con recepción municipal definitiva o parcial. La operación exenta no afectará el derecho a crédito fiscal del vendedor, quien podrá imputarlo contra otros débitos fiscales o, alternativamente, incorporarlo al costo de los bienes o deducirlo como gasto.

#### **IV. Régimen de invariabilidad tributaria**

Como incentivo para inversionistas locales y extranjeros que desarrollen proyectos iguales o superiores a USD 50 millones, en sectores como minería, energía e infraestructura, se establece un estatuto de invariabilidad tributaria por 25 años. Este régimen incorpora un mecanismo de integración de beneficios más favorables que se integran si durante la vigencia del respectivo contrato se dictaren normas tributarias más beneficiosas para el inversionista.

La invariabilidad comprende la protección frente a cambios en tasas del IDPC, normas e interpretaciones administrativas sobre depreciación de activos, arrastre de pérdidas, puestas en marcha y gastos de organización.

El referido estatuto entraría en vigencia a contar del 01 de enero de 2027.

#### **V. Crédito Tributario al Empleo (nuevo artículo 33 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta) – Aplicable también a PYMES**

Como incentivo a la contratación formal, aplicable tanto a empresas del Régimen Pro-Pyme como del Régimen General, se incorpora un nuevo crédito contra el IDPC equivalente al 15% de las remuneraciones mensuales individuales por trabajador que no superen las 7,8 UTM y no superiores a 12 UTM.

El crédito se imputa en contra de los PPM; en caso de remanente, podrá imputarse contra el IVA; o en caso de remanentes adicionales, contra el IDPC que deba pagarse por las rentas obtenidas en el año tributario respectivo.

## **MEDIDAS ESPECIALES PARA PYMES:**

### **I. Rebaja de Pagos Provisionales Mensuales (PPM)**

La tasa de PPM para el régimen Pro Pyme se reduce de 0,25% a 0,23% sobre los ingresos brutos, con vigencia desde el 1 de enero de 2029.

### **II. Facilidades de Pago TGR y Regularización de Deudas Municipales**

Buscando beneficiar a personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas, por un período de 180 días desde la publicación de la ley, se faculta a la TGR para otorgar facilidades de pago a las mencionadas personas respecto de deudas tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2025.

Paralelamente, se faculta a los municipios para condonar intereses, multas y renunciar a la acción de cobro de deudas por permisos de circulación, patentes comerciales, industriales, profesionales, derechos de aseo y otros derechos municipales, respecto de deudas de personas naturales y jurídicas devengadas dentro de los tres años anteriores al 1 de enero de 2026.

**Esta alerta legal fue preparada por el equipo Tributario de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.**

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



**Josefina Da Bove**  
Directora  
[jdabove@bofillmir.cl](mailto:jdabove@bofillmir.cl)



**Agustina Piddo**  
Asociada  
[apiddo@bofillmir.cl](mailto:apiddo@bofillmir.cl)



**Benjamín Clarke**  
Asociado  
[bclarke@bofillmir.cl](mailto:bclarke@bofillmir.cl)

Tel. +56 2 2757 7600  
[www.bofillmir.cl](http://www.bofillmir.cl)

---

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,  
Las Condes | Santiago, Chile